

PROCEDIMIENTO GENERAL

- Los interesados deberán presentarse con los requisitos completos a la Oficina de Secretaría General para la verificación de la documentación y pago por concepto de separación convencional.
- Ingresar la solicitud en la Mesa de Partes ubicada en la Municipalidad Distrital de San Luis.
- Ingresada la solicitud, será calificada, dentro del plazo de cinco (5) días. De no cumplir con los requisitos, no se continuará con el procedimiento.
- Los cónyuges serán convocados para la audiencia única dentro de los quince (15) días siguientes a la calificación. En caso de inasistencia, debidamente justificada de uno o de ambos cónyuges, se convocará a nueva audiencia. De haber una inasistencia de uno o de ambos cónyuges se declara concluido el procedimiento.
- Ratificada la intención de separarse en la Audiencia Única en un plazo no mayor de cinco (5) días se emitirá la Resolución de Alcaldía declarando la Separación Convencional, manteniéndose subsistente el vínculo matrimonial.
- Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de Separación Convencional manteniéndose en la Secretaría General.
- La Resolución de Alcaldía que declara la disolución del vínculo matrimonial y dispone las anotaciones e inscripciones correspondientes, se expedirá en un plazo no mayor de quince (15) días.

NOTA: Está a cargo del administrado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles cancelar el servicio de trámite de inscripción ante la SUNARP la Resolución de Alcaldía que declara disuelto el vínculo matrimonial.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

OFICINA ADMINISTRATIVA:

Secretaría General

(Av. El Aire N° 1540 - San Luis)

Informes:

Mesa de Partes-Trámite Documentario

Teléfono:

(01)514-3547

Anexo: 212

Correo:

divorcios@munisanluis.gob.pe

www.munisanluis.gob.pe/portal/



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN LUIS



**SEPARACION
CONVENCIONAL
y DIVORCIO
ULTERIOR**

LEY N°29227

SOLICITUD DE SEPARACION CONVENCIONAL

REQUISITOS GENERALES

- Formato de solicitud al Alcalde, suscrito por ambos cónyuges con firma y huella digital (*).
- En caso que los cónyuges sean analfabetos, ciegos o que adolecen de otras discapacidades, que no les permita firmar, se requerirá firma a ruego; sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso.
- Copia simple de los documentos de identidad de los cónyuges y de los apoderados de ser el caso.
- Copia certificada del Acta de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud, acreditado los dos años de celebración del matrimonio.
- Declaración Jurada señalando el último domicilio conyugal en el distrito de San Luis, en caso de no haber contraído matrimonio en el distrito, suscrita por ambos cónyuges (*).
- Recibo de pago de la tasa correspondiente.
- En caso de actuación de apoderados, Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial (original y/o copia certificada) inscrito ante la Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao. (En caso de extranjeros inscrito en Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao y el Ministerio de Relaciones Exteriores) expedida dentro de los tres (3) meses.

REQUISITOS RELACIONADOS CON HIJOS

EN CASO DE NO TENER HIJOS:

- Declaración jurada (*) con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.

EN CASO DE TENER HIJOS:

- Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento de cada hijo menor, expedidas dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Presentar copia certificada vigente de la sentencia judicial firme o del Acta de Conciliación (**) que determine los regímenes para el ejercicio de la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas.

EN CASO DE TENER HIJOS MAYORES CON DISCAPACIDAD:

- Copia certificada del Acta de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud acreditando los dos años de celebración del matrimonio.
- Copia certificada vigente (3 meses) de Sentencia Judicial firme o Acta de Conciliación, respecto a los regímenes de ejercicio de la Curatela, Alimentos y Régimen de Visitas.
- Copia certificada vigente (3 meses) de Sentencia Judicial firme que declare la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombra a su curador.

(*) Formato de documentos <http://www.munisanluis.gob.pe/portal/>

REQUISITOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO

- En caso de no bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, declaración jurada (*) suscrita por cada uno de los cónyuges de carecer de tales bienes.
- En caso de haber optado por el régimen de separación de patrimonios, el Testimonio de la Escritura Pública (original y/o copia certificada) inscrita en los Registros Públicos (vigente).
- En caso de no haber sustituido el régimen de la Sociedad de gananciales por el de separación de bienes o se haya liquidado el régimen patrimonial se presentará el Testimonio de Escritura Pública (original y/o copia certificada) inscrita en el Registros Públicos (vigente).

solicitud de DIVORCIO ULTERIOR

REQUISITOS GENERALES

- Formato de solicitud de disolución de vínculo matrimonial presentada por cualquiera de los cónyuges dirigida al Alcalde (*).
- En caso de los cónyuges sean analfabetos, ciegos o adolecen de otras discapacidades, que no le permitan firmar, se requerirá firma a ruego, en perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso.
- Indicación del número de expediente y Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional.
- Recibo de pago de la tasa correspondiente.

IMPORTANTE

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (Numeral 34.3 del Artículo34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo).